

mente. + Presenta en discusion la ley de gas-
tos de presupuesto por el H. Bermeo que
el H. a su vez le da lectura de Hacienda de un to-
mo pendiente en ella, i previniendose que se re-
sultara con el Secretario se suspendio la
lectura i se declaró cerrada la sesion

San Luis Leon
Victor Lazo Secretario

Sesion del 21 de Oct.

Abierta con los H. H. Presidente, Vice-
presidente, Saenz M., Bermeo, Gomez, Eche-
varria, Ariles, Donila Sotom., Estupinan
Davalos, Saenz (Antonio), Bustamante, Por-
tero, Penabazhera, San, Sanchez, Vivero, Bar-
bascos, Berengas. - Se leyó el acta de la
sesion anterior i fue aprobada. - Una co-
pia del Ministerio de Hacienda acompa-
ñando un proyecto de ley de aduanas re-
ferido por un a la 1.ª comision de Hacienda
i 2.ª de defincion. - Con seguida se leyó el
informe relativo al encargo del D. H. Gu-
tion Curran i los documentos concernientes,
i el H. Estupinan pidió que se vote por
partes. Se aprobó la l.ª declarando libre
a dicho D. H. que se le invite a concurrir a
la Cámara si lo tenia por conveniente
estando tan avanzadas las sesiones; i

presente en discusión la 2ª parte, y una
que se manda pagar al Sr. D. Juan de
Cienca de Cuba por comisión de queja al
D. D. Guerra, el Sr. D. Carlos de los Ríos, de los docu-
mentos presentados, y del mismo infor-
me del Poder Ejecutivo resulta que el
D. D. Guerra no ha sido perseguido ni
debe serlo, y es indispensable castigar
la responsabilidad del Gobernador de
Cuba para poner coto á las deman-
das de esta naturaleza. El Sr. D. Juan de
los Ríos de los documentos, resulta que el Gober-
nador ha procedido por orden expresa
del Comandante en Jefe, en cuyo caso
el Sr. Guerra es culpable, debe pues averiguar-
se el hecho para saber con que autori-
dad procedió el Comandante en Jefe.
El Sr. D. Carlos de los Ríos: la comisión no tiene
de su cuenta la orden, que no ha podido
expedirla aquella autoridad sino arbitra-
riamente, pues solo puede emanar del
Poder Ejecutivo en virtud de las facultades
de extraordinarias, y por medio de sus
propios agentes como son los Suborna-
dos, de la prosecución de la causa
resultará la culpabilidad, ó inocencia
del Gobernador. El Sr. D. Juan de los Ríos: esta 2ª
parte del informe es una consecuencia
natural de la anterior y de ser apro-
bada, como declarada libre al D. D. Guerra
y no cuenta que ha sido perseguido,

no es posible que la Comisión de los señores de
la Corte se parea un delito, i debe disponer
el juzgamiento de quien es culpable en la parte
pues ella no comete falta alguna. El Sr. San-
chez se dice que no es el suplicante de don cien-
to que el Sr. Cervera, ha sido perseguido, i he
visto acordar a don H. D. Portales, bajo su ma-
lana de honor, que era bastante persecución
aunque el Gobernador de Cuzco, habia in-
tado al Sr. Cervera a que compare al Consejo
de Indias i habia opuesto su veto i dicho,
i que por medio de su querrela i unán. El
Sr. Portales, aun cuando no hubiera mas da-
to que la ausencia i representación del Sr. Cer-
vera, i aunque no se presentara mas que un
denuncio de un crimen mandado se juzga; pero
no se pronuncia la condena, i si no hay
culpa, esto mismo resultará del juicio que
se diga, el que no debe impedirse. El Sr. Portales
cree que el Sr. Portales en su informe
de como cuenta la prosecución, i que se debe
al mismo tiempo que de la misma forma se ha
partido tal orden, dictada por el Comandante
de un Tefe, según indica el Sr. Portales, con
arreglo a las ordenanzas, luego se falta el
modo de facultades extraordinarias, que no pu-
dieron delegarse a un Tefe militar, pues
la Constitución prescribe que el mando mi-
litar no puede ejercerse sino sobre personas
firmemente militares i en actual servicio,
prohibiendo que se ejerza el mando civil

el militar; ha sido pues indispensable la ley
fundamental, y la ley de guerra de disposiciones
el procedimiento del Gobierno, como lo es
con el extranjero, para que del juicio resulte
si su inocencia o la culpa de la persona
a quien sea imputable esta infracción. El
M. L. antes de ahora he negado la legiti-
tud del destino de Director de la guerra a
un comandante en jefe; pero aun disponiendo
de un elemento en campaña no puede separar
en el momento militar sino sobre militares
en servicio activo y en campaña en actua-
lidad al teatro de las operaciones; y como es
lo ha sido. El M. L. se insiste en la in-
fracción de la ley fundamental suponiendo
que solo la provincia de Guayaquil ha sido
de campaña, sin embargo de que quedaba
quedada ocupada una parte de Loja e inme-
diatamente amenazada la de Cuenca; y como
esta última ha estado declarada en campañ-
a. Lo que hay que aplicar las disposi-
ciones de la ley fundamental a las opera-
ciones de la guerra; si una copia y un escaso
gobernamiento o resulto, es sorprendente en los
lugares amenazados, debería mostrarse en
diferente un general en jefe? El asunto es
grave, se trata de poner en causa a un
propietario inculpa a un Gobierno,
ajente inmediato del Poder Ejecutivo; y
que sea de nuestro país donde por des-
gracia es endémico el espíritu revolucionario.

institución una vez que se de el ejemplo de casti-
guen a un agente del Poder Ejecutivo por
medidas dictadas en uno de sus facultades es-
trictamente necesarias i en su favor de su celo por
la conservación del orden público? Con buen
causa puede ser tan ardientes i concentradas
las pasiones i volúmenes políticos, cual será la
suerte del Ciudadano, que después de haber se
comportado con rectitud i energía en su
administración, sea entregado a merced de la
de sus enemigos. He estado con satisfacción
por la libertad i garantías en favor del
Gobierno, así como este suplicante, si se cree justo,
se presenta en la Cámara con una orden
que ponga en reflexión las pasiones con-
ducidas. El Sr. Sánchez se dice que
la jurisdicción i autoridad de un General
en jefe se circunscriben al teatro de las ope-
raciones, las empueranzas militares dicen lo
contrario, i según la mayor o menor amplitud
de los lugares que cubren con sus opera-
ciones se establece la autoridad del General en
jefe para dictar sus medidas, que no solo
deben circunscribirse a rechazar al ene-
migo que ataca, sino a proporcionar las medidas,
que pueden ser hostiles a él, es que el jefe
no solo puede abrir sus operaciones en los lu-
gares declarados en Asamblea, sino aun en
los que no lo están según el curso de las ope-
raciones del enemigo o las que estime con-
veniente adoptar. El Sr. Director de

la guerra. El Sr. Teniente aplacado el celo de mis H. H. colegas por la recomendación de los individuos de la fuerza que me es fiel al Comandante de América por haber delegado las facultades extraordinarias sino también el Comandante en jefe de guerra no puede dudarse que sea también a favor del Poder Ejecutivo y sus inmediatos que los otros. La provincia de América estas muy poco adelantada de guerra, y la autoridad militar no debe limitarse a las operaciones bélicas contra el enemigo que invade, sino especialmente a prevenir cualquier comercio interno, mucho más que para el éxito de la campaña. Es indispensable por lo tanto la delegación de las facultades extraordinarias y por lo tanto la sucesión de que se sea por el Sr. Teniente hasta obtener este dato del Poder Ejecutivo. (El Sr. Teniente.) Este asunto se ha diferido ya largo tiempo, desde los primeros días de las sesiones, teniendo ya el informe del Sr. Teniente, y la Cámara se limita a su consideración sabiendo que el Sr. Teniente ha sido prevenido y que no se ha hecho en caso de facultades extraordinarias por el Ministerio por lo que he hecho por las ordenanzas militares. El Sr. Teniente y veniendo las razones contra el informe y he pedido algunas autoridades de las ordenanzas militares manifestado que se hallaba en las atribuciones del Comandante en jefe

...indivisa en la misma forma y manera
 una revolución. Consecuentemente la ley de
 sucesivamente sobre la materia de la ley
 de del informe se negó a una de las partes
 entre otras por la afirmativa del Sr. D.
 ... y de la ley de 1807 y de la ley del
 Despacho el proyecto de ley de 1807 en el Sr. D.
 ... manifestando que el Sr. D. Ministro
 de Hacienda había contestado a la Secretaría
 que para ser de los de curso no podría concurrir
 a la discusión si no se difería; por lo que el Sr.
 ... hizo reflexión para que se resolviera
 en la misma en comisión general para tratar
 de los puntos adicionales en general. Se aprobó
 esta resolución y se acordó se nombrase de pre-
 sidente el Sr. D. y de secretario el Sr. D. ...
 ... establecida la sesión de los señores
 el Sr. D. de la meritación judicial por el Sr.
 ... de reunión a modo suelto a to-
 dos los empleados, excepto la fuerza militar
 i los destinados a la instrucción pública en aten-
 ción a la falta completa de sus conocimientos y
 experiencia en esta, a propuesta de los señores
 ... del Sr. D. ... con-
 venga que en propiedad, de cierta otra cantidad
 de billetes de circulación forajidos, ninguno pre-
 valea; concordando con las disposiciones del
 Sr. D. ... de haberse imaginado así, to-
 da las disposiciones, sino habiendo de al-
 tar recursos, a pesar de las revoluciones
 que traen tan frecuentes i enormes gastos

1
a que por tanto debiera evitarse con mayor
cuidado, y a los fines de indicarlo se dejó este as-
unto para el tercer proyecto de ley. — La prensa
de este periódico por la H. Cámara del Estado
de la Convención Nacional del Condado de
San Bernardino de la Nación de México de
ordenó pasar al H. Ejecutivo para su
revisión. Después de ser leído por la comisión
de redacción. — La ley de este artículo de la
Nacional el proyecto de declaración sobre el pro-
piedad concedida a los impresores en la
República de México de Guaymas; y el H. Es-
tadista indicó las razones de la conservación
del artículo para insistir en dicho artículo.
Punto en discusión por el H. Senador, y
ley de este artículo y la ley de la Convención
como un ataque a la propiedad, por lo que
se hizo una gran impresión contribución a
las industrias a una industria libre como
convenciones de los países de convención de de-
chos al comercio siendo general en pro-
piedad de las condiciones, a una industria
en que se haga uso de esta instancia. Punto
el artículo de este artículo fué nuevamente re-
gido, y se remitió a los H. Senadores y
el H. para que el mismo se encargase de castigar
la nueva legislación de esta Cámara.

de presentar en discusión el proyecto sobre recep-
ción de las leyes del Condado, y el H. Est-
— la legislación en posesión que se fijó en el

...ante el tener precisada ya
muy avanzada la hora a que el congreso
se mantuvo en una discusión tan grave,
y para que pudiera conocerse el objeto
de las proposiciones que habían pedido manifestar se
le permitieron hablar e informar a la cámara
ya. El Sr. Presidente dijo que era necesario
tanto fundamento para disponer sucesivamente
de los asuntos de que se trata, y que
terminase el término de las sesiones de la
legislatura, y declarando ser parte de la en
concordancia la parte del informe de la comisión
relativa a la materia, y los términos de esta
causa, el Sr. Bermeo; amplió las razones del
informe para aceptarlas, y el Sr. Bermeo,
manifestando que la ley no podía
aceptar una parte tan determinada, y
por tanto convencimiento de los concordatos,
y que se refiere, y propuso la acción de que se
adaptase al de la República de Chile el artículo
que citaba en la ley y era aceptable; puesta
en discusión el Sr. Presidente informó que era
admisión única del Sr. Bermeo, contestó; que
era muy determinando con relación a las estipu-
laciones del concordato con el Sr. Bermeo
sobre este punto. El Sr. Bermeo, es indis-
pensable que se propongan ciertas y
determinadas, la legislatura no puede acce-
tar expresiones vagas, e indeterminadas, y de
los objetos de que se trata plena conve-
niencia, no un concordato que será...

lei i una ley instituida para el castigo de
no poder dar ni retroceder por que no
se desconfianza de una cosa cierta y otra de
otra, con conveniencia de uno y otro de
ellos. Pero: el aceptar las bases, no es
pulsar una ley que tenga de vigor en esa
forma de plantear las condiciones de la es-
titudacion, que más sea conciliada por el
cumplimiento de ambas, no se pueda ya
quedar sin una determinacion. Esta, para
equivaler a las instrucciones de una diputacion
de esta clase para cualquiera negociacion,
en estos casos es posible sentarse un punto
por invariable por que es posible, en
vez de ser la negociacion y negociacion se ha
no para el otro contratante, a quien se le da
la misma un contrato, de este modo se re-
materia el principio de negociacion de
este contrato, tal como se presenta a
los hay conveniencia alguna de este modo en es-
ta negociacion, es responsable de ambas.
Pero si se nos permitiera desde ahora ca-
ber la estipulacion: por otra parte el punto
de se haga invariablemente, con la
contracto en negociacion: en que se contrae
por su parte un compromiso invariable y se
pone a la invariable de momentos de las
de las deliberaciones. Si dijimos la abolicion
del fuero en los términos del contrato con
la abolicion, primero al efecto de la
posibilidad de obtenerlo con la mayor

compromiso que puede estar suscitado de otros
partidos de la cámara. Deseo saber en
qué forma se conciliará con la opinión de este
partido. Me gustaría que se resolviera por el
H. Congreso, en un momento oportuno, de las
dificultades que se concurren a él en sus
posibilidades de jurisdicción en los procedimientos
de la legislación, de la correspondencia, de la ejecución
de las leyes, de las facultades de las autoridades,
de las facultades de los jueces de primera instancia,
de las facultades de los tribunales del Poder Judicial,
de las facultades de las autoridades de la ley, que
sustenta el Código de las autoridades y continúan
para que el poder ejecutivo como las de la República
puedan ser expresadas por la legislación.
No podemos tampoco delegar el Poder Ejecutivo
en nuestros facultados, por que la facultad
de la Constitución, condicionando el debate sobre
esto punto el Poder Ejecutivo en sus facultades
para la Cámara, significando la dis-
tinción entre las facultades de las autoridades en el
concordato de que poder aceptar en sus
terminos sus facultades de referirse a todos
los concordatos celebrados con las Repúblicas
de América, el H. Presidente apoyado por
el H. Senado propone la sucesión de que se
diga en el Concordato con las mismas condiciones
establecidas en el concordato con la República de
San Salvador, la sucesión que aprobada una
vez a la vez se fue también aprobada, con lo cual
se levantó la sesión.

Francisco Sosa Vic

